

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30- septiembre 2020

REF: 2020-00534-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indiqué por qué razón estima la cuota parte de las señoras Cortés Valencia en el 50%, si de la Escritura Pública núm. 3184 -Segunda partida B-, respecto del inmueble la partida se realizará para los cuatro hijos del señor Ruíz (q.e.p.d).

2.- Allegue certificado de instrumentos públicos del bien inmueble con folio de matrícula núm. 50S-520711. (núm. 4 - Art. 84 Código General del Proceso)

3.- De cara al hecho segundo del líbelo genitor, allegue la documentación que acredite el vinculo de la señora Rosa Elvira Velasco con los aquí demandados. (núm. 4 - Art. 84 Código General del Proceso)

4.- Precise conforme el artículo 212 ibídem los testimonios que deprecia.

5.- Excluya su pretensión núm. 4º toda vez, que no encaja dentro de los fundamentos de derecho que invoca, ni hace parte del proceso que nos convoca.

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy _____
La Sra.
1- Octubre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA